

ANUNCIO

El Consejo comarcal, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 27 de agosto de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

“ALEGACIONES AL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE DESIGNAN Y MODIFICAN LAS ZONAS VULNERABLES A LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS DE NITRATOS PROCEDENTES DE FUENTES AGRARIAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN Y SE APRUEBA EL V PROGRAMA DE ACTUACIÓN SOBRE LAS ZONAS VULNERABLES DESIGNADAS.”

Que en el Boletín Oficial de Aragón nº 149 de fecha 29 de julio de 2020, se ha publicado Anuncio de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, por el que se somete a un periodo de información pública el proyecto de Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y se aprueba el V programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables designadas.

En el citado anuncio, como administración afectada por la elaboración de la citada norma, se ofrece examinar el expediente y presentar las alegaciones y sugerencias que se consideren oportunas en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

La Comarca del Matarranya/Matarranya, como interesada en el procedimiento, al amparo del artículo 15 del Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de La Ley de Comercialización de Aragón, y en defensa de los intereses de los municipios afectados, manifiesta su disconformidad con el contenido del referido proyecto y formula las siguientes alegaciones:

1. Aunque existen analíticas de niveles de nitratos en aguas superficiales en Fuentespalda/Fontdespatla y Peñarroya de Tastavins/Pena-roja de Tastavins del año 2006 (Fuente: <http://www.datossuperficiales.chebro.es:81/WCASE/>), no se han encontrado analíticas más actualizadas. Tampoco existen analíticas de las masas de agua superficiales de los municipios de Cretas/Queretes, Valdeltormo/La Vall del Tormo, La Fresneda/La Freixneda, Torre del Compte/La Torre del Comte, La Portellada y Ráfales/Ráfels, términos que están considerados Zonas Vulnerables en el Anexo XIV de la Orden.

2. No existen analíticas de las masas de aguas subterráneas (Fuente: <http://www.datossubterraneeas.chebro.es:81/WCAS/>) de los municipios de Mazaleón/Massalió, Valdeltormo/La Vall del Tormo, La Fresneda/La Freixneda, Torre del Compte/La Torre del Comte, La Portellada y Ráfales/Ráfels, términos que están considerados como Zonas Vulnerables en el Anexo XIV de la Orden.

3. La Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, impone a los Estados miembros la obligación de identificar las aguas que

se hallen afectadas por la contaminación de nitratos de esta procedencia, y establece los criterios para designar como “Zonas Vulnerables” a aquellas superficies territoriales cuyo drenaje da lugar a la contaminación por nitratos.

En el proyecto de Orden elaborado, se cambia el criterio de designación de “Zonas Vulnerables” considerando todo el término municipal como zona vulnerable y sin tener en cuenta los diferentes drenajes que puedan existir en su territorio.

4.- Las zonas catalogadas como vulnerables deben de estar debidamente justificadas en la Orden mediante analíticas en varios puntos tanto de aguas subterráneas como superficiales y en diferentes períodos de tiempo. El Gobierno de Aragón, en el ejercicio de sus competencias, debe velar por el cumplimiento de los intereses medioambientales y económicos de los habitantes de su territorio, más allá de seguir recomendaciones europeas y garantizando, por seguridad jurídica, de la elaboración de un adecuado estudio empírico de la zona.

5. En los Anexos III, IV y V del proyecto de Orden se muestra que, las necesidades máximas de nitrógeno según producción (kg N/t) dependen del tipo de cultivo. Sin embargo, no se justifica la fijación del valor límite de 170 kg de N/ha y año de origen orgánico, ni tampoco, se contempla el por qué éste valor no depende del tipo de cultivo como también la necesidad de nitrógeno total. Asimismo, tampoco se justifica, -siendo necesario-, el por qué los abonos minerales no presentan limitación superior del mismo modo que los abonos orgánicos.

6.- La Comarca del Matarraña/Matarranya y los ayuntamientos que la integran no han sido informados convenientemente por esa Consejería de la ampliación de la designación de las zonas vulnerables en el territorio, aprobada por Orden DRS/882/2019 de 8 de julio, lo que supone una vulneración de la autonomía comarcal y municipal, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 17 del Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de La Ley de Comercialización de Aragón, y en las propias de ámbito municipal.

El acuerdo adoptado por la Consejería del Gobierno de Aragón fue realizar modificaciones de las zonas vulnerables cada 4 años, tal y como se ha venido realizando hasta ahora.

7.- El plazo concedido en el periodo de exposición pública del citado proyecto resulta insuficiente para el adecuado análisis de los efectos negativos que generaría el proyecto a los intereses públicos comarcales y municipales afectados, máxime cuando éste se produce durante el mes agosto, mes en el que no se dispone de los recursos técnicos para su evaluación y propuesta de alegaciones o sugerencias.

Por todo ello, el Consejo, por unanimidad de los quince Consejeros presentes, acuerda solicitar a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria:

Primero.- Que se tengan por presentadas estas alegaciones en tiempo y forma y, a la vista de las mismas, se anule la tramitación del proyecto de Orden por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables designadas.

Segundo.- Solicitar al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la ampliación del periodo de exposición pública por el plazo de otro mes, con el fin de que los agentes públicos y privados puedan, en condiciones de seguridad jurídica, estudiar convenientemente el texto del proyecto y su programa y, en consecuencia, puedan efectuar las oportunas alegaciones al mismo, dado que su aprobación afecta directamente a los intereses económicos y sociales del territorio.

Tercero.- Instar al Gobierno de Aragón, a través de dicha Consejería, a que adopte las medidas oportunas para la puesta en funcionamiento de las plantas de depuración de purines existentes en el territorio, con el fin de reducir el nivel de nitratos de las zonas ya declaradas vulnerables.”

Valderrobres/Vall de Roures, a fecha de la firma electrónica.
El Presidente de la Comarca del Matarranya/Matarranya,
Fdo.: Rafael Marti Casals.

